



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **10 AGO. 2017**

GA

SEÑOR
JESUS MONTAÑO BLANCO
APODERADO GENERAL
SHELL DE COLOMBIA S.A.
CALLE 100 No.7-33 PISO 20
BOGOTÁ

004313

Ref. Resolución No. **000558** de 2017. **10 AGO. 2017**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-149
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 10 AGO. 2017

GA E-004314

SEÑOR
GERARDO OSIO PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S.
CALLE 1C No.8-25 MANZANA 9 ZONA FRANCA
BARRANQUILLA

Ref. Resolución No. **000558** de 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

baat
Exp. 0201-361
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° - 000558 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCION N° 00168 DEL 08 DE ABRIL DE 2014".

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1437 de 2011, el decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°00168 del 08 de Abril de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, renovó la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad denominada Shell Colombia S.A. mediante Resolución No. 0886 del 04 de Mayo de 2012, expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de Barranquilla, para un caudal de 30 L/Seg, 3000 galones con una frecuencia de captación intermitente una vez a la semana durante 10 minutos. Dicha renovación se otorgó por el término de cinco años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado personalmente el día 29 de Abril de 2014.

Que mediante escrito radicado bajo No.0012724 del 23 de Agosto de 2016, el señor JESÚS A. MONTAÑO BLANCO y el señor GERARDO J. OSIO PEREZ actuando en calidad de apoderado general de la sociedad denominada SHELL COLOMBIA S.A. y representante legal de la TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., respectivamente, solicitan a esta autoridad ambiental la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la concesión de aguas renovada mediante Resolución No. 00168 de 2014, a favor de la sociedad denominada TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes hechos:

1. " LA ZONA FRANCA y SHELL suscribieron un contrato de arrendamiento en virtud del cual LA ZONA FRANCA como Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla arrendó a SHELL, en su calidad de Usuario Comercial de la misma y calificado como tal por LA ZONA FRANCA, el siguiente predio ubicado en la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla: Lote A de la manzana 10, con un área superficial de 13.006.98 metros cuadrados, identificado con el número 1A – 144 de la carrera 8ª de la nomenclatura urbana de Barranquilla y el cual tiene los siguientes linderos: AL NORTE: en 164.44 metros lineales linda con Manzana 10 lotes B y C; AL SUR: en 160.52 metros lineales linda con la carrera 8ª; AL ESTE: en 84.51 metros lineales linda con Manzana 10 lote B; AL OESTE: en 86.00 metros lineales linda con la Carrera 1A.
2. La destinación acordada para el inmueble entregado en arrendamiento, de conformidad con lo pactado en el contrato de arrendamiento mencionado fue la instalación por parte de SHELL de una empresa cuyo objeto era la distribución, compra y venta de productos derivados del petróleo y productos químicos, y el transporte de ellos a centros de consumo en todo el territorio de Colombia. Igualmente, mediante dicho contrato de arrendamiento, se concedió a SHELL el uso para recibir, almacenar y despachar productos químicos industriales y lubricantes a granel o empacados, tanto importados como nacionales, implicando ello el permiso para ejecutar libremente el cargue y descargue de tales productos por parte de SHELL, por si misma y con su propio personal.
3. El término del contrato se pactó hasta el 30 de Junio de 2024, a partir del primero (1) de julio del 2009. Sin embargo, las partes mediante documento privado de fecha 11 de agosto de 2016 decidieron por mutuo consenso dar por terminado el contrato de arrendamiento mencionado.
4. Dada la terminación del contrato de arrendamiento mencionado SHELL cesó todo tipo de operaciones en el citado predio y el mismo le fue restituido a LA ZONA FRANCA, la cual lo recibió a satisfacción.
5. LA ZONA FRANCA por su parte ha entregado a TERQUIM el predio mencionado que fue restituido por SHELL a la ZONA FRANCA, para que TERQUIM realice en él operaciones similares a las que venía desarrollando SHELL..."

Es oportuno indicar que en el mencionado radicado la TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S. manifiesta su aceptación a la cesión solicitada, y se obliga a dar cumplimiento a todas las obligaciones derivadas de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N.º 000558 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCION N° 00168 DEL 08 DE ABRIL DE 2014".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: "**COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: "*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos..."*

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. (Artículos 79 y 80)

Igualmente estatuye que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo del anterior precepto constitucional el Artículo Tercero, de la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias. (...)*"

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. "Todos por un nuevo País"

Book

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000558 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCION N° 00168 DEL 08 DE ABRIL DE 2014".

En este orden de ideas, señalamos la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales consagrado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Así mismo, los numerales 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra entre otras las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: cito "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...".

Que el Decreto 2041 de 2014, preceptúa en su artículo 34:

"Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto. "En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

DE LA DECISION A ADOPTAR.

De conformidad con lo señalado, esta Corporación atendiendo los principios de eficacia, economía, Buen Servicio y Celeridad, consagrados en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011², considera viable ceder los derechos y obligaciones derivados de la la Resolución N°00168 del 08 de Abril de 2014, "Por medio de la cual se renovó una concesión de aguas superficiales a Shell Colombia S.A. y se dictan otras disposiciones", a la TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S., sociedad debidamente constituida, de conformidad con el Certificado de existencia y Representación Legal

² Ley 1437 de 2011. Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

RESOLUCIÓN N° 000558 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE AGUAS RENOVADA MEDIANTE RESOLUCION N° 00168 DEL 08 DE ABRIL DE 2014".

expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones bajo las cuales se otorgó la mencionada concesión de aguas.

Igualmente, se aclara que la TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. será responsable de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, así como por aquellas establecidas en las normas, y las que se deriven de la ejecución de la misma.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Corporación se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 00168 del 08 de Abril de 2014, "Por medio de la cual se renovó una concesión de aguas superficiales a Shell Colombia S.A. y se dictan otras disposiciones", a favor de la sociedad denominada TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo José Osio Pérez o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como beneficiario de la concesión de agua superficial a la sociedad denominada TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., quien asume como cesionario, todos los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución N°00168 del 08 de Abril de 2014.

ARTICULO TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO CUARTO: La TERMINAL QUÍMICO ZONA FRANCA S.A.S. – TERQUIM S.A.S., identificada con Nit No. 900.400.664-1, representada legalmente por el señor Gerardo José Osio Pérez, deberá publicar a sus costas el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente No. 0202-149.

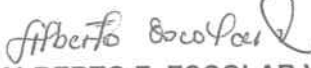
ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

10 AGO. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0202-149 – 0201-361
Elaboró: Laura De Silvestri Dg.
Supervisó: Kareem Arcón Jiménez – Prof. Especializado
Revisó: Ing. Liliana Zapata G. – Subdirectora de Gestión Ambiental
Visto: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección (c)

Japack